

, 14 de abril de 1993.

Señor
ANGEL SANTOS DIAZ S.
Chitré, Herrera ✓

Señor Díaz:

Hemos recibido su respetuosa nota fechada 29 de marzo de los corrientes, la cual es portadora de una "consulta" o mejor dicho, de una petición de asesoramiento, sobre un asunto particular.

Se trata de que nos solicita le ilustremos respecto del trámite a seguir o "proceder legal en este caso para que la Tesorera Municipal cobre los B/.60,000.00... derecho del Municipio de Chitré, y a mí se me pague como denunciante, lo que me corresponde".

Antes de proceder a darle respuesta a su inquietud, debemos hacer de su conocimiento que la Procuraduría de la Administración como organismo público, tiene dentro de sus funciones brindar asesoría jurídica a la Administración Pública en general, esto es, a funcionarios y entes públicos no así a los particulares. No obstante, por considerarlo de importancia, hemos de proveer respuesta al asunto consultado.

En primer lugar, debe existir un hecho cierto de evasión fiscal. En el caso que nos ocupa se trata del supuesto no pago fraudulento del impuesto que grava la extracción de arcilla, en perjuicio del Municipio de Chitré.

Conforme dispone el artículo 243 de la Constitución Nacional, en su parte pertinente son fuente de ingreso municipal:

"5. Los derechos, determinados por la Ley, sobre extracción de arena, piedra de cantera, tosca, arcilla, coral, cascajo y piedra caliza" (Subrayado nuestro).

- o - o -

Resulta que conforme al mandato de este texto constitucional, la Ley que desarrolla el mismo es la N°106 de 1973, específicamente los artículos 72 numeral 8 y 75 numeral 15.